



MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUÁ



Mi bandera es el Santutí
Abog. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 e/
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Telefax: +595294 220-252 I+595294
220-358

INFORME TECNICO

ANTECEDENTES

Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2)) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

El Decreto 230/25 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN.

Que teniendo en cuenta la Resolución N°1568/26 por la cual se declara en situación de emergencia vial para la reparación de dos puentes de H° A°, ubicados en el Barrio Virgen de Guadalupe, en vista al estado deplorable en el que se encuentran ambos puentes, por el deterioro mismo causada por la antigüedad de los mismos así como los fenómenos climáticos eventuales acontecidos, se considera la solicitud realizada por la Dirección de Obras, Servicios y Proyectos en fecha 21 de febrero de 2026, que dice:

"Durante la inspección técnica se constato que la estructura del puente sufrió erosiones significativas, afectando su base principal y generando desprendimiento de muros de contención. La calzada quedo parcialmente sin soporte inferior, existiendo riesgo potencial de derrumbe. Igualmente, el empedrado fue afectado, produciéndose desmoronamientos y un desnivel considerable entre el puente y la calle.

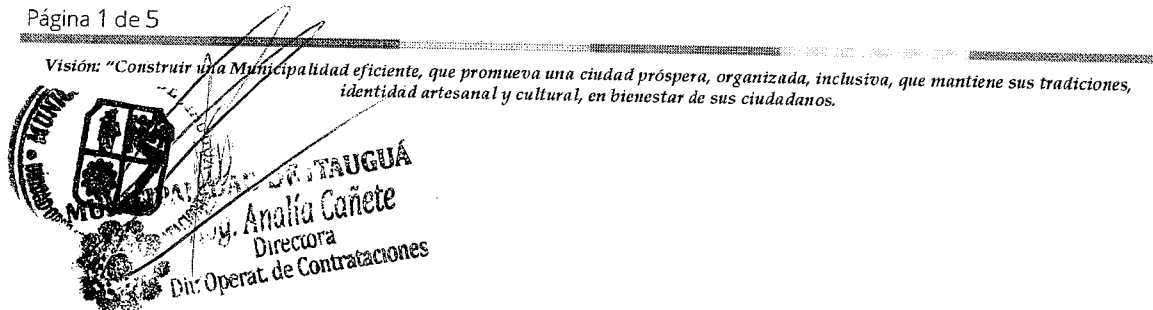
La intervención resulta necesaria a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, evitar accidentes, mantener la conectividad vial y preservar la infraestructura pública.

Se solicita la intervención de carácter URGENTE"

Se constata también que de no intervenir de manera urgente se podría producir graves perjuicios a las zonas aledañas ya que el desmoronamiento podría perjudicar inclusive domicilios cercanos, causando un perjuicio irreparable.

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado. La difusión de los procedimientos de contratación públicas según el Decreto Reglamentario N° 2264/24, en su Art. 52 "Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser

Página 1 de 5





invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Avalados Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas en su Art. Artículo 40 "Contratación por excepción" establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia

a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

En el Decreto reglamentario N° 2264/24 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. "La Resolución DNCP N.º 230/2025 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo Artículo 89. Urgencia impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección 11; Art. 93 "Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado. Por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SJCP al momento de la comunicación de la contratación. --- La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes".

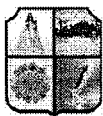
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los puentes UBICADOS EN LAS ADYACENCIAS DE LA CANCHA DE PADEL WINNERS DEL BARRIO GUADALUPE ya tiene varios años, por lo tanto ya no es competente ni segura para la

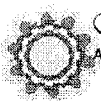
Página 2 de 5

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos.


MUNICIPALIDAD DE
ITAIGUA
Abog. Analía Cañete
Directora
Dir. Operat. de Contrataciones



MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUÁ



Mi bandera es el Nanduti
Abog. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 e/
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Telefax: +595294 220-252 I+595294
220-358

circulación de vehículos y personas mismas, y considerando que con los últimos fenómenos climáticos se han desboronado y están dependiendo de un poco de tierra nada mas que lo sostiene, se ha colocado unos cordones de "aviso "sin embargo se sigue transitando bajo todos los riesgos que esto implica, ya que es u camino que conecta con el hospital distrital de Itauguá, un Colegio Técnico en Salud una, una cancha sintética, un gimnasio y diversos comercios más, por lo que se considera estrictamente necesario los trabajos con el proceso aquí invocado ya que esto representa un peligro eminente para la ciudadanía.

Que tanto el Estado y el ente regulador en este caso (Municipio) debe velar y garantizar la salud y la integridad a su población y proveer de los recursos y servicios básicos con las condiciones necesarias y por sobre todo abastecer los mencionados servicios a la medida de las necesidades.

Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36° de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y;

Que analizados los antecedentes y los fundamentos expuestos en el presente Dictamen, el Comité de la Municipalidad de Itauguá, concluye, que configura la necesidad de acogerse a la excepción dispuesta en la ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", art. 40, numeral 2 inc. a) POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES QUE PELIGREN O ALTEREN EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL PAÍS.

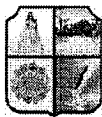
Que se evidencia el estado del puente afectado por el tránsito de vehículos pesados, lo que afecta a transito normal de los vehículos por la ciudad, ocasionando embotellamientos innecesarios poniendo en peligro a los transeúntes diariamente, también a poner en mortal peligro a los peatones que utilizan el tramo, la urgencia radica en evitar posibles tragedias, como accidentes vehiculares y daños a propiedades además de prevenir interrupciones significativas en el tráfico y la conectividad.

Que está demostrado que una buena infraestructura vial influye positivamente en la motivación para los comerciantes y ciudadanos en general que contribuyen al progreso de la ciudad, dando

Página 3 de 5

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos.


MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
Abg. Analia Canete
Directora
Dir. Operat. de Contrataciones



una seguridad vial a los transeúntes.

Que el Estado (Municipalidad) debe garantizar las condiciones necesarias para el buen mantenimiento de los caminos de la ciudad, por lo que podemos concluir que es obvia la necesidad de mejorar la infraestructura vial, construyendo y reparando el puente potrerito, por lo que en este contexto la Municipalidad se ve obligado de invertir en la construcción y reparación conforme a las autorizaciones correspondientes.

Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36° de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y

El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de Itauguá está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado. aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas oferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serían similares a las de cualquier otro proceso licitatorio, acortando únicamente los plazos del llamado. Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de Licitación de Menor Cuantía (proceso de llamado 9 días corridos y la adjudicación 074 días corridos) o Licitación Pública nacional (proceso de llamado 15 días corridos y adjudicación 20 días corridos) se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de garantizar el bienestar. Ante todo, lo aquí expuesto se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados y expuestos más arriba, el Departamento de Dirección de Obras, Servicios y Proyectos y la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Itauguá verifica los supuestos necesarios para la realización del presente proceso bajo la

Página 4 de 5

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos."


MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
Abg. Analía Cañete
Directora
Dir. Operat. de Contrataciones



modalidad más simplificada para paliar las necesidades tan urgentes de la reparación del puente de la compañía Guadalupe de que deben seguir ciertos pasos que garanticen una evaluación exhaustiva y precisa para que el mencionado proyecto de reparación pueda volver a cumplir con sus funciones que es la comunicación vehicular y de personas a las distintas compañías y municipio de la ciudad.

Motivo por el cual se solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones la rápida acción de modo a acelerar los procesos para la realización de los trabajos que darán solución a esta controversia. Se anexan fotografías a este Dictamen como referencia del estado en el que se encuentra dicho puente, así como también se anexa el informe de Obras que describe perfectamente el motivo por el cual se recurre a esta modalidad para dar solución a esta controversia que requiere de urgente atención.

ES MI DICTAMEN.


MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
Abg. Analía Cañete
Directora
Dir. Operat. de Contrataciones